



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio SGPA/DGIRA/DG/02509, de Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acta de hechos de quince de marzo de dos mil dieciocho, a la cual se anexan los oficios números UEFCF/214/0083/2018, SSP/DGJ/0016/01/2018, SSP/PESP/DG/0047/2018, SG/034/2018 que contiene el perfil demográfico y social de la población Yaqui, 401/2C.3-2018/CIS 078 y 401.IS.7-2017/0527, así como los acuerdos de siete de noviembre de dos mil diecisiete y uno de febrero de dos mil dieciocho, dictados por el Juez Décimo de Distrito en Sonora en el juicio de amparo 461/2011.2. Acta de hechos de diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, a la cual a su vez se anexa el oficio número BOO.803.08.01.-049, que contiene el estudio del caudal ecológico para las cuatro cuencas que comprende en río Sonora.	015588

Documentales recibidas el diez de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta, mediante los cuales el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya personalidad tiene reconocida en autos, informa de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto y, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

¹Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

“**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente Controversia Constitucional respecto de la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, la elaboración y aprobación del Programa Sonora SI, la Licitación Pública No. 55201001-001-10, así como por la asignación de la obra y la firma del contrato de obra correspondiente. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto “Acueducto Independencia”. --- **CUARTO.** Se ordena al **Ejecutivo Federal** que en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorgue garantía de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto ‘Acueducto Independencia’. --- **QUINTO.** Se declara la validez de los títulos de asignación **02SON150085/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez y **02SON150734/09HBDA11** de dieciocho de octubre de dos mil once y **02SON150083/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución.”

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

“... Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente**, otorgar garantía de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067, en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto ‘Acueducto Independencia’. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente.”

Por su parte, en el oficio de cuenta, el promovente informa que el quince de marzo del presente año se llevó a cabo una reunión en la que personal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios expuso el estudio denominado “*Dictamen técnico evaluación de riesgos a la salud de la población por la operación del Acueducto Independencia en el Estado de Sonora*” y la Tribu Yaqui formuló varios cuestionamientos, asimismo solicitó a dicha comisión que el estudio fuera expuesto nuevamente ante sus autoridades en la guardia tradicional.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En respuesta, personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expuso que dicho estudio cumple con la formalidad necesaria para que la tribu delibere sobre éste, pues la etapa informativa había concluido y la naturaleza de la etapa deliberativa consiste en despejar dudas sobre los estudios entregados, a lo que los secretarios de la Tribu Yaqui se manifestaron conformes.

Así también, en esa reunión se proporcionó el oficio número SG/034/2018, mediante el cual el Consejo Nacional de Población entregó el estudio actualizado del *"Perfil Demográfico y Social de la Población Yaqui"* y el diverso oficio número 401.2C.3-2018/CIS078, emitido por el delegado del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia de Sonora, por el que dicho instituto se declaró incompetente para responder los cuestionamientos que las autoridades yaqui formularon, ya que éstas corresponden a un dictamen técnico pericial relativo a servicios ambientales.

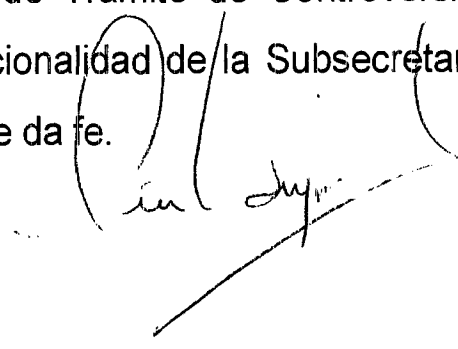
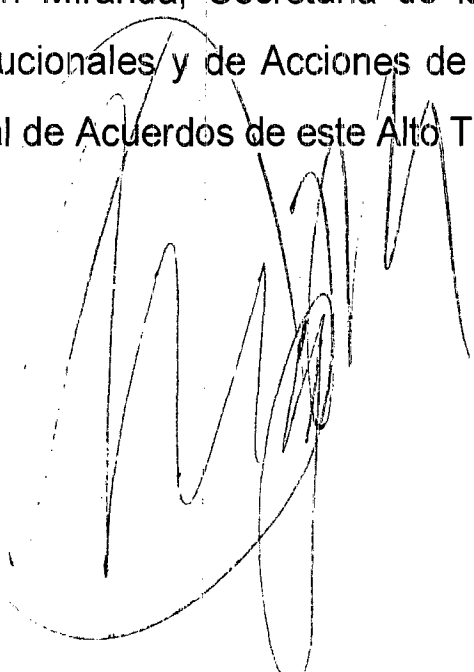
De igual manera, el diecisiete de marzo del año en curso, se llevó a cabo otra reunión donde personal de la Comisión Nacional del Agua hizo entrega del denominado *"Estudio Ecológico para las cuatro cuencas que comprende el Río Sonora"*, a lo cual los consultados manifestaron que analizarían la información, solicitando una nueva reunión el doce de abril siguiente para plantear cuestionamientos y que esa comisión explicara a detalle su contenido.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia, se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal para que continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto.

Notifíquese.

² Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de doce de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 94/2012, promovida por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora. Conste

GMLM 96